

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial allegado por medios electrónicos el apoderado de la parte demandante solicita que se modifique el auto admisorio de la demanda, en el sentido de señalar que el envío de los traslados anexos a la misma, sean remitidos a las entidades demandadas de manera física y no a través de medios electrónicos, puesto que la demanda fue radicada inicialmente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el mes de septiembre de 2019, razón por la cual, los traslados físicos se encuentran en el Juzgado 66 Administrativo de Bogotá.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es preciso señalar, que si bien la demanda fue interpuesta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, las medidas allí adoptadas como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19, pretenden no solamente la flexibilización de las ritualidades procesales, sino además buscan agilizar la administración de justicia haciendo uso de los medios tecnológicos que faciliten los diversos trámites judiciales.

Así las cosas, el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, establece;

“ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. (...)”

En concordancia con la citada norma, se debe tener en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, es una carga procesal que le corresponde al despacho, por lo tanto, teniendo en cuenta que el uso de los medios tecnológicos garantizan el debido proceso y son validos para las diversas actuaciones procesales, el despacho no accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante, razón por la cual, no se modificará lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de febrero de 2021 y dispondrá que por secretaría se proceda con la notificación personal del mismo a los integrantes de la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de medios electrónicos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de febrero de 2021 a los integrantes de la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia del auto de fecha 25 de marzo de 2021, de la demanda y sus anexos, a través de medios electrónicos a los canales digitales dispuestos para notificaciones.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO:	11001334306620200004400
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO GUEVARA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Código de verificación:

0b7c7a7b080da19050b4f819ffff4ca7ea2544fc1375476e12648fa3f688710d

Documento generado en 25/10/2021 09:13:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>